

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 260.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la que es objeto de este concurso y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de septiembre de 1914.

—El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 251.)

Gobierno Civil

Circulares.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en oficio fecha 30 de agosto anterior, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de agosto de 1913, inserta en la *Gaceta* del 24, como ya lo había hecho el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras por la de 13 de noviembre de 1912, que el Real decreto de 15 de noviembre de 1909, no ha derogado la Instrucción general de Sanidad, de 13 de enero de 1904, ni los Reglamentos de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, esta Junta de Gobierno y Patronato, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905, en su apartado 7.º, ruega á V. E. se digne rehusar su sanción á los presupuestos municipales, en los que no se consignen las debidas y reglamentarias cantidades para las dotaciones de los titulares y para el pago de los medicamentos de la Beneficencia.

Así mismo se permite rogar á V. E. tenga á bien disponer que los Ayuntamientos cumplan en el nombramiento de los titulares cuanto determinan los artículos 31 y siguientes del Reglamento aprobado

por Real decreto de 14 de febrero de 1905, que con la Real orden referida se acompaña.»

Al hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL, he dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes tengan á la vista las disposiciones citadas en el preinserto escrito para cuando llegue el caso de verificar los contratos y nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, den cuenta á los Ayuntamientos y Juntas municipales respectivas con el fin de que éstos se hagan en forma legal, evitando así las reclamaciones que contra algunos se vienen repitiendo en este Gobierno.

Burgos 15 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Bruna Estefanía, fugada de esta capital, cuyas facultades mentales se encuentran algún tanto extraviadas y cuyas señas son: edad 72 años, estatura mediana, viste mantón negro en buen estado, pañuelo gris á cuadros blancos, saya negra con puntos blancos, delantal azul, y alpargatas negras, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición.

Burgos 16 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Cerezo de Riotirón, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de dicho pueblo á Briviesca, tro-

zo 2.º, he señalado el día 23 del corriente, para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 16 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de La Molina de Ubierna, el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó el día 30 de junio de 1914, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Comisión, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado publicar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 9 de septiembre de 1914.
—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los padres del soldado del Regimiento Infantería Ceriñola, número 42, Ismael Ruiz Mengolana, llamados Joaquin Ruiz y Clotilde Mengolana, naturales de Miranda de Ebro (Burgos), y últimamente avecindados en Irún, para que en el preciso término de treinta días participen al Segundo Teniente Juez instructor de dicho Regimiento, su actual residencia, con el fin de ponerles en posesión de la herencia de su citado hijo, fallecido en 20 de noviembre de 1913 en esta plaza.

Melilla 9 de septiembre de 1914.
—El Segundo Teniente Juez instructor, Francisco Lena.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 2 de septiembre de 1914, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1914 á 1915.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan

por lo menos una cantidad igual á aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, pu-

blicada en el BOLETIN OFICIAL número 153, de 10 de julio de 1909.

10. Dentro de los treinta días siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y caso de que esto no fuera posible, se calculará á prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles del 30 de junio, y para las rozas y podas del 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marcaje en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, suble-

vación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta: de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en el art. 23.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá el favor del dueño del monte, salvo el por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere á lo dispuesto en las condiciones de este pliego variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será res-

ponsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros al rededor de la misma, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de

rescisión según el artículo anterior son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior,

cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo á las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante ó persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 11 de septiembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1914 á 1915, en virtud de la Real orden de 2 de septiembre de 1914, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		LENAS	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cubicos				Número de estéreos	Para la corta y laboreo. Meses.	
Partido judicial de Belorado.										
Fresneda de la Sierra	Fresneda y otros.	Las Zarras.....	300	351	»	1579	Salesas y Las Bañaderas.—Entresaca de 300 hayas marcadas.....	3	3	12 Octubre.
Idem.....	Fresneda.....	Zarzabala.....	100	124	»	620	Peñas del Gato.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	Id.
Partido judicial de Burgos.										
Villasur de Herreros.	Villasur.....	Gustares.. .. .	»	»	100	150	Terreno limitado por los términos siguientes: N. El Flameró, E. río, S. arroyo Gustares, O. monte de Alcoreña.—Poda de roble dejando guías.—N. arroyo Aguzaderas, E. río, S. Los Valdemiguelos, O. Carredondo.—Rosa de mata de roble dejando los mejores resalvos.....	1	2	14 Octubre.

Partido judicial de Lerma.

Cuevas de S. Clemente	Cuevas.....	Montemayor.....	»	»	300	600	Los Llanos.—N. tierras labrantías, E. divisoria de aguas del Alto de las Cabanes, S. camino de los Llanos ó sea corta anterior, O. camino de Valdemecerreyes á Valdecántaros.—Entresaca de matorros de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	2	12 Octubre.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	300	600	Llano del Corral.—N. Vallejo de Valdiorno, E. monte de Mazariegos, S. Vallejo de Valdiontroso, O. tierras labrantías.—Cien encinas secas é inmaderables marcadas, limpia y entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros...	3	2	13 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	»	»	450	900	Los Valles.—N. monte Carrascal, E. Valle Esnar, S. camino de San Mamés, O. camino de Valdelatia.—Roza de mata de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	3	2	14 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Obécurri.....	La Dehesa.....	»	»	100	150	Arrugaza.—N. y E. monte de Alava, S. Reajo, O. arroyo.—Entresaca de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	2	2	12 Octubre.
Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	30	24	100	367	Tras-San Martin.—Entresaca de 30 robles.—Tras-San Martin.—N. rio, E. subasta anterior, S. tierras labrantías, O. Barranco de la Artesa.—Entresaca de haya y roble joven dejando los pies que pasen de 20 centímetros de diámetro.....	2	2	Id.
Idem.....	Laño.....	Obecuna.....	»	»	75	125	El Cerradad.—N. y O. tierras, E. Barracua, S. Martisarecua.—Entresaca de haya y roble dejando los mejores resalvos.....	2	2	Id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos y del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil ó el empleado de montes de la comarca ó zona.
Burgos 11 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Concluirá).

Feria de Nuestra Señora del Pilar en Villadiego, en los dias 12, 13 y 14 de octubre de 1914.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha concurrido á esta renombrada feria, presentando toda clase de gadados, ha dispuesto celebrar el 33 año de su instalación, en los dias 12, 13 y 14 de octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las numerosas personas concurrentes á dicha feria, advirtiéndole que se permitirá pastar á los ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 14 de septiembre de 1914.—El Alcalde, J. González, Rico.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinen-

tes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 10 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Efrasio Pérez.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tablada del Rudrón 13 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Lázaro Lucio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina.
Hornillos del Camino.
Villamartin de Villadiego.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 5

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 3

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

CELAYA Y COMPAÑÍA

Depósito Central,

Huerto del Rey, 25. (La Flora).

BURGOS. 7

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

Padres:

no busqueis Colegio ni matriculeis á vuestros hijos en el Instituto y Escuelas Normales de Maestros y Maestras sin informaros en el Colegio
EL CORAZÓN DE JESÚS,
Santa Clara, 7. 7

Traspaso.

Por tener que ausentarse su dueño, se hace de un establecimiento de vinos y comidas. Darán razón: Travesía del Mercado, núm. 10, piso 1.º. 2